**ACUERDO DE INICIO**

**Tecate, Baja California, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.** -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**VISTO.** El estado que guarda en la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, Baja California, la cuenta número **5625,** a nombre de **HECTOR SEGUNDO RUIZ JUAREZ**, con el número de medidor **18448251**, en el domicilio que se ubica en **CALLE GUADALAJARA #862 COLONIA INDUSTRIAL TECATE,** de adeudos al no registrar pagos de los derechos de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, como se desprende de la constancia que emite la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate. ------------------------------------------------

**C O N S I D E R A N D O**

**I.-** **COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 fracción II de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; los artículos 1, 2 fracción V y Vll, 16 fracción I y VII, y 21 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 y primer párrafo del artículo 3 fracciones I, II, lll y IV, así como los correlativos15, 16, 17, 59, 60, 96 fracción III y 101 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 3, 11, 12 y 13 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública; título cuarto, artículo 9, sección V y Vl inciso A) numeral 2 para ambas secciones de la Ley de Ingresos 2024 para el Estado de Baja California, y 1, 19 fracción XVl, XXlV, 21 fracción XlV, 43 inciso e, 44 Vlll, 48 fracción V, VII, lX y X del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, la **Subdirección Comercial de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, es competente para emitir el presente ACUERDO DE INICIO.** --------------------------------------------------------------------------------

**II.-** La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, tiene como facultades la ejecución de las obras de captación, conducción y distribución de los Sistemas de Agua Potable para el servicio público de las población, así como, la operación, conservación, vigilancia y reparación de los Sistemas de Agua Potable y las obras de ampliación, de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, lo que realiza derivado de los ingresos que percibe dentro de los que se encuentra el pago de los usuarios por el servicio del agua y alcantarillado.---------------------------------------------------------------

**III.-** De conformidad con el artículo 2° de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, la Comisión Estatal tiene la facultad de recaudar los ingresos por la prestación de los servicios, además, del mismo numeral se desprende la competencia de la imposición de sanciones por infracción a las disposiciones de citada Ley. ------------------------------

**IV.-** Además, Los propietarios o poseedores de predios o giros tienen la obligación de efectuar el pago de los derechos de agua potable y alcantarillado sanitario, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, dicho pago se facturará en congruencia con las bases y tarifas establecidas en las leyes de Ingresos para el Estado de Baja California para el ejercicio fiscal correspondiente. ------------------

**V.-** De los registros que obran dentro de los archivos de esta Comisión Estatal se desprende que el usuario **HECTOR SEGUNDO RUIZ JUAREZ**, titular de la cuenta número **5625,** ha omitido realizar el pago de los derechos de agua potable y alcantarillado sanitario, los cuales ascienden a la cantidad total de **$60,561.57 M.N (SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS 57/100 PESOS MONEDA NACIONAL),** lo que se acredita de la constancia de fecha 15 de octubre del 2024, emitida por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate. -----------------------------------------------------------------------------------------------------

**VI.-** Como se ha establecido la Comisión Estatal, es quien presta el servicio público de agua potable y alcantarillado a los usuarios con lo que suscribió un contrato, que para la prestación de este servicio se requiere el mantenimiento y obra de la red hidráulica, para mantenerlo en óptimas condiciones, para ello es de vital importancia la recaudación de los derechos de los servicios, pues su incumplimiento demerita las acciones de mejora y perjudica los servicios a los usuarios, máxime cuando se trata de industria y comercio, por ello, la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, en su artículo 96 fracción III, establece que el incumplimiento de pago de las cuotas por servicio de agua por un mes o más, **tratándose de giros mercantiles o industriales** puede traer como consecuencia la **clausura del negocio** de conformidad con el artículo de la, que a la letra dice:

**“ARTICULO 96.- …se podrá ordenar la clausura del negocio o la suspensión del servicio de agua:**

**III.- Por falta de pago de las cuotas por servicio de agua por un mes o más.”**

**VII.-** Al existir el registro de adeudo en los términos expuestos por falta de pago del servicio de agua potable y alcantarillado, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 96 fracción III de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, por lo que procede la **CLAUSURA DEL NEGOCIO, para ello previamente y con el objeto de respetar los derechos humanos del usuario de conformidad con el artículo 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 54 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, deberá requerirse el pago y para tal efecto deberá otorgarse un plazo de tres días para acreditar estar al corriente o realizar el pago respectivo**. ---------------------------------------------------------------------------------------

**VIII**. Se designa como notificadores y ejecutores de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, a los CC. Karen Guadalupe Alba Villegas, Raúl Mayoral Flores, Ricardo Iñiguez Martínez, Samanta Anahy Ruiz Ortiz, Lizeth Edith Hito Martínez, Lisset Lara Méndez y/o Briana Zamora Real, para que de manera conjunta o separada cumplimenten el requerimiento de pago y en su caso la diligencia de clausura, quien en todas diligencias donde intervengan deberán de estar plenamente identificados. --------------------------------------------------------------------------------------------

**En vista de lo anterior,** el Lic. **Rolando Urbina Pertack**, en su carácter de subdirector Comercial, de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate. ------------------------------------------------------

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** De conformidad con el considerando **I** del presente acuerdo, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate es competente para iniciar el procedimiento administrativo de **CLAUSURA DE NEGOCIO.** ------------------------------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO.** Fórmese expediente de posible clausura, y con el objeto de guardar su debido control interno asígnese el número CESPTE/CL/0007/2024. ------------------------------------------------

TERCERO. En términos del considerando **V**, se tiene plenamente acreditado el adeudo delusuario **HECTOR SEGUNDO RUIZ JUAREZ** derivado de la omisión de pago por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios registrados en esta Comisión Estatal de acuerdo con la constancia de fecha 15 de octubre del 2024, emitida por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, la cual se incorpora al presente expediente para que surta efectos legales correspondientes. -------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.** De acuerdo con el considerando **VII,** se ordena requerir al usuario, propietario y/o posesionario del inmueble ubicado en **CALLE GUADALAJARA #862 COLONIA INDUSTRIAL TECATE,** para que dentro del plazo de tres días hábiles demuestre haber realizado el pago correspondiente o en su caso lo cumpla por la cantidad de **$60,561.57 M.N (SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS 57/100 PESOS MONEDA NACIONAL),**

**QUINTO.** De conformidad con el considerando **VIII,** se tiene por designados notificadores y ejecutores de la Comisión Estatal de Servicios Públicos deTecate**.** ------------------------------------

**SEXTO**. En su oportunidad y una vez que se realice en requerimiento de pago, de no acreditar el pago o realizar el mismo, procédase a la Clausura del Negocio / Industria, denominado **CAR-WASH** ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ASÍ LO ORDENA EL LIC. ROLANDO URBINA PERTACK, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR COMERCIAL, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

# \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**LIC. ROLANDO URBINA PERTACK**

**SUBDIRECTOR COMERCIAL**

**DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE**